

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**80****SOTO DEL REAL**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, acordó aprobar provisionalmente las modificaciones a las ordenanzas que figuran en el anexo.

Transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contados desde el 21 de febrero hasta el 21 de marzo de 2013 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 43, de 20 de febrero de 2013, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada.

## ANEXO

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LAS BODAS CIVILES Y OTROS ACTOS PROTOCOLARIOS**

*Fundamento y régimen*

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por ocupación de las dependencias municipales y utilización de los servicios generales del Ayuntamiento para bodas civiles, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo antes citado.

*Hecho imponible*

Art. 2. Constituye el hecho imponible de este precio público la actividad municipal administrativa y protocolaria desarrollada como consecuencia de la celebración de matrimonios civiles y uniones de hecho en este municipio, así como la ocupación temporal de las dependencias municipales para tal fin.

*Sujetos pasivos*

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que, debido a la solicitud de celebración de boda civil o unión de hecho, generen actividad administrativa o actos protocolarios.

*Devengo*

Art. 4. La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito o petición de celebración de boda en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

*Cuota tributaria*

Art. 5. La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

a) Empadronados:

- Celebración de boda en dependencias municipales: 81,45 euros.
- Celebración de boda fuera de dependencias municipales: 54,30 euros.

b) No empadronados: 217,20 euros.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18  
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA  
CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS,  
ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO  
LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS  
Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

*Fundamento y régimen*

Artículo. 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

*Hecho imponible*

Art. 2. Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras.

*Devengo*

Art. 3. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

*Sujetos pasivos*

Art. 4. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Base imponible y liquidable*

Art. 5. Se tomará como base del presente tributo el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza.

*Cuota tributaria*

Art. 6. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.